



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Radicado N° | 50001 40 03 009 <b>2023-00325</b> 00 |
| Proceso     | Ejecutivo                            |
| Demandante  | Miguel Alfonso Álvarez Gutiérrez     |
| Demandado   | Alexander Herrera Ávila              |
| Decisión    | Inadmite Demanda                     |
| Auto        | 109                                  |

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

| JUZGADOS                                   | REDISTRIBUIR | JUZ 10 | JUZ 11 |
|--|--------------|--------|--------|
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 438          | 219    | 219    |
| JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 585          | 292    | 293    |
| JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 196          | 98     | 98     |
| JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 66           | 33     | 33     |
| JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 377          | 189    | 188    |
| JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 65           | 32     | 33     |
| JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 58           | 29     | 29     |
| JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 111          | 56     | 55     |
| JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 324          | 162    | 162    |
| <b>TOTAL</b>                               | 2220         | 1110   | 1110   |

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar**

**conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que el actor en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

1. Revisada la prueba del incumplimiento, se observa que el enlace consignado no permite el acceso a la grabación de la audiencia de prueba anticipada, lo que impide verificar el incumplimiento de la parte demandada y la exigibilidad del título, en consecuencia, se ordenará que por **secretaria se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio**, para que remita el expediente digital junto con el enlace de la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2022.

Por otro lado, con el fin de verificar si existen personas con derechos reales sobre el bien inmueble involucrado, se requerirá al demandante para que aporte el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-149657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, actualizado con fecha de expedición no superior a 1 mes, pues el aportado data del 2022.

Por consiguiente, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, a fin de que el actor subsane las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**CUARTO: REQUERIR** al demandante para que aporte el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-149657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, actualizado con fecha de expedición no superior a 1 mes.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Jaime Enrique Niño Ojeda, portador de la tarjeta profesional número 75313 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611b3d07d08a0174b8333f9f9079aaae98f6d76da257d163585b74814dff724e**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |   |
|-------------|---|
| Radicado N° | 50001 4003 009 2023-00329 00  |
| Proceso     | Ejecutivo   |
| Demandante  | JOSÉ LEANDRO ORTIZ SEVILLA  |
| Demandado   | LEIDY MARCELA GIL   |
| Decisión    | AVOCA CONOCIMIENTO, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Auto        | 112   |

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

| JUZGADOS                                   | REDISTRIBUIR | JUZ 10 | JUZ 11 |
|--|--------------|--------|--------|
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 438          | 219    | 219    |
| JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 585          | 292    | 293    |
| JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 196          | 98     | 98     |
| JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 66           | 33     | 33     |
| JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 377          | 189    | 188    |
| JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 65           | 32     | 33     |
| JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 58           | 29     | 29     |
| JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 111          | 56     | 55     |
| JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 324          | 162    | 162    |
| <b>TOTAL</b>                               | 2220         | 1110   | 1110   |

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA** y en contra de **LEIDY MARCELA GIL** por la siguiente suma de dinero:

**TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000, 00)**, por concepto de **CAPITAL** contenido en la letra suscrita el 23 de enero de 2020.

De otra parte, pese a que la parte ejecutante indicó como fecha de vencimiento de la obligación el treinta **(30) de abril de dos mil veintitrés (2023)** se extrae del título aportado<sup>1</sup> que aquella obligación se hizo exigible desde el **treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)**, en ese sentido, dado que "el Título valor vale por lo que dice textualmente y en cuanto lo diga conforme a unas normas cambiarias, (...)"<sup>2</sup> se entiende que los intereses moratorios fueron causados desde el 1º de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

<sup>1</sup> Expediente digital – 2023 00329 00 – 001DemandaConAnexos.pdf – Folio 11.

<sup>2</sup> TRUJILLO CALLE, Bernardo, "De los títulos valores". Parte General, Vigésima Edición. Editorial Leyer, año 2018. Pág. 70.

**CUARTO: IMPRIMIR** el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SEXTO:** Sobre costas se resolverá de ser procedente en la oportunidad de ley.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor de la demandada en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Scotiabank Colpatría, Banco AV Villas, Banco Popular.

Oficiése a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: REQUERIR** al actor del trámite para que aclare los siguientes ítems del escrito de medidas cautelares:

- a) La solicitud contemplada en el numeral 1.1., en el sentido de indicar con claridad y precisión todas las entidades bancarias a las que pretende se libre la comunicación.
- b) La solicitud del numeral 2, en el sentido de precisar el bien sobre el cual bien inmueble recae la petición y la oficina de registro de instrumentos públicos a la que pertenece el mismo.

**NOVENO: RECONOCER** personería judicial a la parte ejecutante quien actúa en causa propia y portador de la tarjeta profesional número No. 138.663 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98338de9cc3d22d00e76fffa6c3f969aa3bb83ede38b2f4d2d24547f4a6f231**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |   |
|-------------|---|
| RADICADO N° | 50001-40-03-009-2023-00402-00               |
| PROCESO     | VERBAL DE PERTENENCIA                       |
| DEMANDANTE  | CARLOS SAUL GONZALEZ Y ALEIDA FERIA MORALES |
| DEMANDADO   | SANDRA INES GONZALEZ FORERO                 |
| DECISIÓN    | CORRIGE ADMISORIO                           |
| AUTO        | INTERLOCUTORIO No. 119                      |

El Código General del Proceso en su artículo 286 dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En el proveído que admitió el libelo introductorio en el numeral SÉPTIMO dispuso, por error involuntario, que se realizara el emplazamiento *"en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso"*, siendo necesario precisar que dicho emplazamiento se debía adelantar también de conformidad con lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En el mismo sentido, fue indicado erróneamente en el numeral NOVENO de la mentada providencia un número de matrícula inmobiliaria que dista al que identifica el bien objeto del litigio, por lo tanto, es menester corregir tal yerro indicando que la medida de inscripción de la demanda debe ser registrada en el folio de matrícula inmobiliaria no. 230-125062

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** los numerales "SEPTIMO" y "OCTAVO" del auto interlocutorio No. 96 de fecha del 25 de septiembre de 2023 que admitió la demanda de pertenencia, en el sentido de indicar el contenido de dichos apartados del resuelve son los siguiente:

**SÉPTIMO: EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer, así como lo a los herederos indeterminados del causante arriba mencionado. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia.

Por secretaria, se realice la citación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo estipula el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** *Por la parte demandada **REALÍCESE** la instalación de la valla con los requisitos contenidos en el Núm. 7 del art. 375 ibidem en el bien inmueble y acredítese ante el despacho su cumplimiento.*

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral "NOVENO" del auto interlocutorio No. 96 de fecha del 25 de septiembre de 2023 que admitió la demanda de pertenencia, en el sentido de indicar su contenido es el siguiente:

**NOVENO:** *Antes de la notificación de este auto a los demandados, **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-125062. Líbrese el oficio correspondiente (art. 592 C.G. del P. y ley 1579 de 2012, arts. 4º y 31).*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d933f89cfd975eefbc9cb1fc15068c5364525511ea6dcdcae28b6ac4cf87ec2b**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |   |
|-------------|---|
| RADICADO N° | 50001-40-03-009-2023-00405-00   |
| PROCESO     | EJECUTIVO   |
| DEMANDANTE  | AECSA S.A.  |
| DEMANDADO   | DORA ALEXANDRA ALFONSO GOMEZ  |
| DECISIÓN    | AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| AUTO        | INTERLOCUTORIO NO.105   |

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

| JUZGADOS                                   | REDISTRIBUIR | JUZ 10 | JUZ 11 |
|--|--------------|--------|--------|
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 438          | 219    | 219    |
| JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 585          | 292    | 293    |
| JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 196          | 98     | 98     |
| JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 66           | 33     | 33     |
| JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 377          | 189    | 188    |
| JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 65           | 32     | 33     |
| JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 58           | 29     | 29     |
| JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 111          | 56     | 55     |
| JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 324          | 162    | 162    |
| <b>TOTAL</b>                               | 2220         | 1110   | 1110   |

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **DORA ALEXANDRA ALFONSO GOMEZ**, con ocasión de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 8773720 de la siguiente manera:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VENTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$149.628.597)**, por concepto del capital adeudado.
2. Los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 3 de mayo de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

**CUARTO:** Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

**QUINTO: IMPRIMIR** el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SÉPTIMO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**OCTAVO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223715 y 230-223856 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOVENO: RECONOCER** personería judicial a la persona jurídica **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS**, identificada con número de identificación tributaria 901.172.829-4 para actuar en calidad de endosatario en procuración de la sociedad demandante.

**DÉCIMO: ATENDER** la autorización especial realizada a **JENNIFER ANDREA MARIN SANCHEZ**, identificada C.C. 1.036.667.276 y a **MARIA ALEJANDRA FUENTES RAMIREZ**, identificada con C.C. 1040753102, en los términos requeridos en el libelo introductorio.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac7e8264d2e38851f67dd688e916a6f77ffdee2598a259f92efeb0bb87baa49**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| RADICADO N°    | 50001-4003-009-2023-00327-00  |
| PROCESO        | EJECUTIVO                     |
| DEMANDANTE     | BANCO DAVIVIENDA S.A          |
| DEMANDADO      | PVCENTER PRIMAR S.A.S         |
| DECISIÓN       | AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE |
| INTERLOCUTORIO | 111                           |

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

| JUZGADOS                                   | REDISTRIBUIR | JUZ 10      | JUZ 11      |
|--|--------------|-------------|-------------|
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 438          | 219         | 219         |
| JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 585          | 292         | 293         |
| JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 196          | 98          | 98          |
| JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 66           | 33          | 33          |
| JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 377          | 189         | 188         |
| JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 65           | 32          | 33          |
| JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 58           | 29          | 29          |
| JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 111          | 56          | 55          |
| JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 324          | 162         | 162         |
| <b>TOTAL</b>                               | <b>2220</b>  | <b>1110</b> | <b>1110</b> |

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, de conformidad con del artículo 2.2.2.4.1.30, del decreto 1835 de 2015, para efectos de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 Y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, el cual debe estar debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, ya que este presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.

Es menester precisar que, en el mismo decreto, el artículo 2.2.2.4.1.31 dispone que el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando "...5. *No se inicie el procedimiento ejecución dentro los treinta (30) días siguientes a inscripción formulario ejecución.*" Y si pasados treinta (30) días de efectuada inscripción del formulario registral de ejecución no se inicia el procedimiento de ejecución especial de la garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado la cancelación de la inscripción de dicho formulario.

Por lo tanto, una vez revisada la solicitud de aprehensión presentada, se observa que, en el registro de garantías mobiliarias, el formulario registral de ejecución ostenta una fecha de 28 de enero de 2022 como se muestra en el documento a folio (181) del expediente judicial. Comparando este con la fecha de la presentación de la demanda (30 de noviembre de 2022), se evidencia que han transcurrido más de diez (10) meses, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31 ya citado.

Por tanto, se hace necesario que el garante solicite un nuevo formulario de ejecución en el registro de garantías inmobiliarias.

De otra parte, se tiene que el artículo 28 del Código General del Proceso, entre otras directrices, dispone en su numeral 7º que *«en los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante»*.

Es clara la intención del legislador de que toda actuación litigiosa que en los términos del artículo 665 del Código Civil revele el ejercicio de un derecho real se adelante ante la autoridad del sitio donde está el bien

involucrado, pauta que, como ha insistido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, excluye cualquier otra, dado el carácter privativo y no concurrente que se le dio.

Por tanto, es un requisito indispensable solicitar al demandante que indique con precisión y claridad el lugar donde se encuentran los activos sobre los cuales recaerá la medida o su desconocimiento, a fin de poder concluir con certidumbre que Juez es el competente.

Para tal propósito no es suficiente con citar apartes de los convenios abstractos de los pactantes, puesto que la asignación depende de la situación actual y toda vez que las eventuales e imprecisas manifestaciones de «*circulación nacional*» no pueden ser de recibo, como si con ello se facultara al acreedor a proceder a su libre arbitrio en lesión del debido proceso del deudor.

En el escrito que se estudia, la parte actora se limitó a pregonar que la competencia correspondía al juzgado de Villavicencio porque es *"una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier municipio del país, ya que se trata de un vehículo productivo el cual circula en todo el territorio nacional, es usted competente señor juez, para ordenar la aprehensión del automotor objeto de la presente ejecución (...). Por lo que se hace evidente que el procedimiento de aprehensión y entrega del bien está asignado al funcionario civil, para que este emita orden de aprehensión que se despliega a nivel nacional para aprehender el vehículo, sin que este se limite a la residencia del ejecutado y el ente competente es la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES<sup>2</sup>"*, a manera de suposición o especulación que resulta insuficiente para definir si la acreedora conoce el paradero actual del rodante o se perdió de su radar, lo que amerita un escudriñamiento preliminar al respecto.

Incluso tal incertidumbre ni siquiera da lugar a suponer que el desplazamiento se diera en el sitio del domicilio del deudor, puesto que es carga de la peticionaria brindar la información requerida con la mayor exactitud posible, en aplicación de principios de buena fe procesal y con las consecuencias adversas que se pudieran derivar de su desatención. Y la ciudad de registro del automotor tampoco aporta claridad sobre la ubicación actual, comoquiera que hay ocasiones en que su paradero no coincide con el sitio donde está inscrito.<sup>3</sup>

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 84 y en concordancia con el precepto 90 Código General del

---

<sup>1</sup> CSJ AC2094-2023

<sup>2</sup> Expediente digital PDF "001Demanda.pdf" folio 193.

<sup>3</sup> CSJ AC3631-2020; reiterado en AC5414-2022.

Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que el actor en el término de cinco (5) días subsane la falencia, so pena de rechazo.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: TERCERO: INADMITIR** la presente demanda de a solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, a fin de que el actor subsane las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**SEXTO:** Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otalora portadora de la tarjeta profesional 129978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880ad082769c12250e9a2efcc4743df7e7077bcd2f248c1b0466e95ea8093601**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**